

Participación de las víctimas en Escenarios de Justicia Transicional: el caso de la JEP

Ángela María Montaña Apráez

Estudiante de la Maestría en Derecho

Universidad Mariana

Desde los años 80, aproximadamente, se acrecentó en la comunidad internacional el interés de proteger el derecho a la justicia de las víctimas, con la expedición de la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, por parte de la Asamblea general de la ONU, lo cual ha demarcado que los tribunales penales que son creados en escenarios de justicia transicional, bien sean nacionales, internacionales o híbridos, hayan implementado sistemas para contribuir a que las víctimas participen de forma efectiva en los procesos penales que adelantan, permitiendo que se garantice el derecho a la justicia, la búsqueda de la verdad, la reparación y la construcción de garantías de no repetición.

La instauración de un tribunal penal, como consecuencia de un proceso de justicia transicional, es una herramienta de reforma institucional que se ha implementado en países de diferentes continentes, generalmente bajo la figura de mimetización jurídica; sin embargo, actualmente se ha determinado que el establecimiento de estas instituciones debe obedecer a la historia del Estado donde se desarrolló el conflicto armado interno o el sistema dictatorial que se pretende transformar hacia un escenario de paz y democracia.

Uprimny et al. (2006) entienden por justicia transicional, el marco de instrumentos y procesos desarrollados en una sociedad, en aras de lograr una transición de un régimen autoritario a uno democrático o, de un estado de conflicto armado interno al establecimiento de un orden social y político en paz, garantizando como resultado, la superación de ese estado, la prevalencia y materialización efectiva de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, desde la lucha contra la impunidad, la búsqueda de la reconciliación nacional y la no repetición de los crímenes cometidos.

Salvia-Mas (2022) destaca que una de las herramientas institucionales implementadas en escenarios de justicia transicional durante el siglo XXI son los tribunales internacionalizados o mixtos, en los cuales ha intervenido la asamblea general y/o el consejo de seguridad de las Naciones Unidas, con lo que se pretende garantizar la legitimidad internacional de las decisiones tomadas en los procesos de investigación, judicialización y sanción de responsables de los delitos cometidos en el marco del conflicto, así como el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos (DD. HH.) y de derecho internacional humanitario (DIH), a través de un enjuiciamiento más adecuado y efectivo de aquel puramente externo, bajo la vigencia de los principios de legitimidad, imparcialidad e independencia.

Estos tribunales han recibido el nombre de vía alternativa o tercera generación, para dar respuesta a circunstancias muy diversas y atender a necesidades diferenciadas en territorios como Camboya, Sierra Leona, Kosovo, Timor Oriental, República Centroafricana y el Líbano, caracterizados por la integración de magistrados mixtos y la incorporación de medios internacionales a regímenes jurídicos internos; sin embargo, en ninguno de estos tribunales se ha implementado sistemas efectivos que permitan la intervención y participación efectiva de las víctimas.

Baumgartner (2008, como se cita en Sánchez, 2019), respecto a la participación de víctimas en escenarios jurídicos de justicia transicional, destaca que los tribunales *ad hoc* para la antigua Yugoslavia y Ruanda recibieron críticas relacionadas con la participación exclusiva de la víctima en el rol de testigos, donde la relevancia jurídica dependía de la información

¹Artículo resultado de la investigación titulada: Proceso de Construcción de teoría de justicia penal transicional en el escenario del caso 02 que adelanta la SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz, partiendo de la legitimidad de algunas teorías modernas de justicia, desarrollada para optar al título de Magíster en Derecho.

que suministraran, lo cual sirvió de ejemplo para que en la proyección del Estatuto de Roma (1998) de la Corte Penal Internacional (CPI, 2020a) se introdujera un amplio esquema de participación de las víctimas, bajo la influencia de la teoría de la victimología y un cambio de interpretación desde el principio *pro reo*, al enfoque *pro víctima*.

Aunado a esto, como parte del marco jurídico internacional que caracteriza la participación de las víctimas, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985 (Naciones Unidas, s.f.) profirió la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, cuyo título segundo contempla el derecho de acceder a la justicia y obtener un trato justo, señalando como una obligación de los Estados que “se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas” (p. 6), en respeto de su dignidad y en proporción a los daños sufridos.

En este sentido, el Estatuto de la CPI (2000) establece que las víctimas podrán participar en las diversas actuaciones que son adelantadas en las fases del juicio, a través de la presentación de opiniones y observaciones por medio de sus representantes legales, de conformidad con las reglas de procedimiento y prueba, cuando exista un interés personal legítimo en la situación que se está resolviendo por la Corte, siempre que no sean afectados los derechos de la persona procesada y se preserve la realización de un juicio justo, respeto a las garantías del debido proceso e imparcialidad.

Las reglas de procedimiento y prueba de la CPI (2000) implementadas en el año 2000 consagran la creación de una dependencia de víctimas y testigos al interior de la Secretaría general del tribunal penal internacional, la cual permite garantizar los derechos de las víctimas en materia de notificación, información sobre el estado de la causa, asesoramiento letrado, facilitación de la participación y adopción de medidas de protección que tengan en cuenta el enfoque de género, etario, de diversidad cultural y discapacidad.

En esta disposición normativa se contempla la participación de las víctimas en las diferentes etapas del proceso que se adelanta ante la CPI; por tanto, en la fase de instrucción del proceso las víctimas, a través de sus representantes, pueden presentar observaciones ante la sala de cuestiones preliminares cuando el fiscal concluya que existe fundamento para abrir la investigación, respecto a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la causa; posteriormente, en la etapa procedimental, las víctimas pueden participar solicitando que la Corte escuche sus opiniones y observaciones, pidiendo reparación por los daños y perjuicios sufridos por el delito

internacional, bajo medidas de restitución, indemnización y rehabilitación. En este sentido, la CPI en la sentencia puede realizar la identificación del daño sufrido por las víctimas directas e indirectas, determinando su alcance y magnitud.

En las reglas de procedimiento y prueba de la CPI (2000) se contempla la implementación de una estrategia de representación legal colectiva que permita garantizar la eficacia del procedimiento; no obstante, por la forma como está prevista, existe una gran dificultad para garantizar los intereses individualmente considerados de las víctimas o, que los mismos se generalicen, obstaculizando el derecho a la verdad, por lo cual diversos magistrados de la CPI han propendido la agrupación de las víctimas en torno a un factor común, de acuerdo con los criterios geográficos, de lenguaje, de compartir un mismo hecho victimizante.

En Colombia, en el marco de las medidas de justicia transicional para transitar de un estado de conflicto armado interno a un escenario de paz, la Mesa de Conversaciones adelantó el proceso de negociación entre las FARC y el Gobierno nacional, que concluyó con la suscripción del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (Acuerdo final, 2016). El punto No. 5 sobre víctimas del conflicto dispone la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR).

El SIVJNR incluye la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), como el mecanismo judicial y componente de justicia del sistema, para avanzar en la lucha contra la impunidad, cumpliendo con el deber del Estado colombiano de adelantar procesos de investigación, judicialización y sanción de las graves violaciones a los DD. HH. y las infracciones al DIH, garantizando la participación efectiva de las víctimas, la implementación de las disposiciones sobre amnistías e indultos, la seguridad jurídica para comparecientes y los aportes desde un escenario judicial para construir paz estable y duradera.

El marco jurídico específico de la JEP contempla herramientas que, bajo el principio de centralidad de las víctimas, garantiza su participación como intervinientes especiales en las etapas procesales tanto dialógica como adversarial que adelantan las diversas salas y secciones, tratándose de un modelo de participación innovador, autónomo y adecuado funcional a las luchas y reivindicaciones históricas de las víctimas y las organizaciones que se han acreditado en ella, pretendiendo la garantía del derecho a la justicia, verdad y el acceso a medidas de restitución. En el marco jurídico relevante se encuentra la Ley 1922 de 2018 o Ley de procedimientos de la JEP, Ley 1957 de 2019 que dicta la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP y el Manual para

la participación de las víctimas (JEP, 2020b) ante ella, expedido por esta corporación en el año 2020.

Bajo estas premisas y, en aras de garantizar una representación legal cualificada, especializada e integral para las víctimas del conflicto armado que tengan interés de participar o se encuentren acreditadas ante la JEP, se construyó el Sistema Autónomo de Atención y Defensa de Víctimas (SAAD-V), como un departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción, a través del cual se ejerce acciones de asesoría y representación judicial en las diversas instancias de la JEP, con una vinculación similar a aquella que existe en la CPI en la dependencia de víctimas y testigos.

Es relevante precisar que el SAAD-V es un sistema originario, creativo y autónomo para la participación de las víctimas en tribunales penales creados en escenarios de justicia transicional, respondiendo a un ejercicio de coherencia con el acumulado histórico que tienen organizaciones sociales de DD. HH., en materia de sistematización de información sobre hechos victimizantes, acciones de pedagogía y de representación, tanto judicial como extrajudicial con víctimas del conflicto armado en el país, reconociendo la importancia de sus labores en la construcción del proceso de paz y en la defensa y protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Se decidió que fueran las mismas organizaciones sociales, a través de los abogados que designen quienes ejerzan la representación judicial, las que permitan la construcción de justicia dialógica y de verdad y, eviten la revictimización, pues las personas que han sufrido el flagelo del conflicto armado no tienen que volver a iniciar procesos de identificación de hechos, de patrones de criminalidad y de daños, toda vez que son las mismas organizaciones que conforman o en quienes han depositado su confianza, quienes adelantan su representación ante la JEP.

Teniendo en cuenta la masiva participación de las víctimas del conflicto armado en los macrocasos que conoce la SRVR de la JEP, la sección de apelación del Tribunal para la Paz, a través de la Sentencia de Interpretación 1 de 2019 (TP-SA-SENIT 1 de 2019), en la orden tercera instó a la Secretaría Ejecutiva a diseñar y operar “un sistema de coordinación para facilitar la intervención colectiva –voluntaria u oficiosa– de las víctimas en todas las actuaciones que se surtan en la Jurisdicción” (p. 5), con la finalidad de reducir objetivamente el número de intervenciones y prevenir la repetición de solicitudes, de forma similar a lo que ocurre en la CPI con la estrategia de representación legal colectiva.

Esto generó la importancia de preparar un plan de asociación que verdaderamente facilite a las víctimas y sus representantes judiciales agruparse en el transcurso de un plazo razonable en cada uno de los macrocasos que conoce la SRVR de la JEP y que, además, sirva para articular las competencias de otras entidades públicas y privadas, como el Ministerio Público, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las organizaciones de la sociedad civil.

Atendiendo la necesidad de garantizar la participación efectiva de las víctimas y los principios procesales de eficacia y celeridad procesal, la Secretaría Ejecutiva diseñó el Sistema de Coordinación para la Participación Colectiva de las Víctimas en la JEP, que tiene como uno de sus objetivos, promover la articulación de los representantes judiciales para tomar decisiones que conduzcan a una participación colectiva, coordinada y efectiva en las diferentes instancias del proceso, considerando principalmente la naturaleza y objetivos del momento procesal de que se trate, las necesidades, expectativas y características del universo de víctimas, así como el número de representantes involucrados.

Para la construcción de esta estrategia, la Secretaría ejecutiva de la JEP recogió algunas experiencias internacionales en materia de participación de víctimas, principalmente las de las Salas Extraordinarias de Camboya (ECCC, por sus siglas en inglés). De acuerdo con Kirchenbauer et al. (2013), debido al alto número de víctimas reconocidas en el Caso 002 del ECCC, a las limitaciones de recursos para apoyar su participación y a las crecientes dificultades para informar al mayor número de ellas sobre el avance constante de los casos, *Cambodian Human Rights and Development Association* desarrolló una innovadora iniciativa llamada *Civil Party Representative Scheme* para facilitar la participación efectiva de las víctimas.

Si bien el sistema de coordinación contraído en la JEP para la participación común de las víctimas se alimentó de estas experiencias, fue necesario crear un sistema diferente teniendo en cuenta las garantías de participación que la ley les reconoce a todas las víctimas, así como las formas históricas de representación que las comunidades y organizaciones ya han establecido para la gestión de sus intereses colectivos, para evitar que se repita la experiencia de los tribunales *ad hoc* para la antigua Yugoslavia y Ruanda, así como de la CPI, que han recibido críticas por centrarse más en los procesados que en las víctimas, lo que implica la homogenización de la participación y que esta resulte ser más simbólica que sustancial.

El análisis comparativo de sistemas de participación y representación de víctimas en el marco de sistemas de justicia penal que investigan graves violaciones contra el DIH y los DD. HH. en el marco de conflictos armados no internacionales, presupone reconocer que existen sistemas originarios y derivados que corresponden a patrones de poder, saber, económicos e incluso militares concretos, por lo cual en el diseño de instrumentos de justicia transicional ha tomado fuerza la construcción regímenes jurisdiccionales de investigación macrocriminal que permiten armonizar los sistemas de representación de víctimas, como en el caso de la JEP, donde el sistema de participación colectiva se construyó bajo el principio de centralidad de las víctimas y con relación al contexto, la historia e identidad de los sujetos de derecho que participan ante la Jurisdicción.

Referencias

- Acuerdo final. (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. <https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final%20Firmado.pdf>
- Corte Penal Internacional (CPI). (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Corte Penal Internacional (CPI). (2000a). Las reglas de procedimiento y prueba. <http://hrlibrary.umn.edu/instreet/S-iccrulesofprocedure.html>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2020b). Sistema de Coordinación para la participación colectiva de víctimas en la JEP. <https://www.jep.gov.co/Infografas/participacion/Documento%20Sistema%20de%20coordinaci%C3%B3n.pdf>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2020). Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/Infografas/participacion/manualparticipacion.pdf>
- Kirchenbauer, N., Balthazard, M., Ky, L., Vinck, P., & Pham, P. N. (2013). Victims participation before the extraordinary chambers in the Courts of Cambodia, Cambodian Human Rights and Development Association and Harvard Humanitarian Initiative. <https://www.eccc.gov.kh/sites/default/files/Victims-participation-before-ECCC-Baseline-Study-Jan-2013.pdf>
- Ley 1922 de 2018. (2018, 18 de julio). Congreso de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87544>
- Ley 1957 de 2019. (2019, 6 de junio). Congreso de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94590>
- Naciones Unidas (UN). (s.f.). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>
- Salvia-Mas, C. (2022). *Los tribunales híbridos como mecanismo de justicia transicional: el caso del conflicto armado de Siria* [Tesis de Maestría, Universidad de Barcelona]. http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/187206/1/TFM_SALVIA_%20AS_CLAUDIA_MUDOI2021-2022.pdf
- Sánchez, R. (2019). Participación de víctimas: riesgos y beneficios. Dos lecciones de la Corte Penal Internacional a la Jurisdicción Especial de Paz en Colombia. *Revista Prolegómenos*, 22(43), 65-80. <https://doi.org/10.18359/prole.3473>
- Uprimny, R., Saffon, M. P., Botero, C. y Restrepo, E. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Ediciones Antropos.

